

JURISPRUDENCIA Y TESIS

Durante el mes de junio, la Sala Superior aprobó las siguientes cuatro jurisprudencias y una tesis:

JURISPRUDENCIA	RUBRO	SÍNTESIS
14/2010	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU PRESENTACIÓN ANTE LAS OFICINAS DE CORREO NO SUSPENDE EL PLAZO LEGAL.	El escrito por el que la parte demandada comparece al proceso del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, debe cumplir con las mismas reglas de la demanda, en cuanto al modo y lugar de presentación; por lo que la remisión de la contestación de demanda por correo o mensajería privada no interrumpe el plazo legal, debiendo efectuar el envío con la anticipación necesaria para que la promoción sea recibida en tiempo en el Órgano Jurisdiccional.
15/2010	COMUNIDADES INDÍGENAS. NOTIFICACIÓN DE ACTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDAD ELECTORAL POR PERIÓDICO OFICIAL, EL JUZGADOR DEBE PONDERAR LAS SITUACIONES PARTICULARES PARA TENERLA POR EFICAZMENTE REALIZADA.	Las determinaciones tomadas por las autoridades electorales deben comunicarse a los miembros de comunidades y pueblos indígenas en forma efectiva y conforme a las condiciones específicas de cada lugar, a fin de que se encuentren en posibilidad de adoptar una defensa adecuada a su esfera jurídica, respecto de los actos que les puedan generar perjuicio, caso en el cual la autoridad jurisdiccional debe ponderar las circunstancias particulares, para determinar el cumplimiento del requisito formal de presentación oportuna del medio de impugnación.
16/2010	FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.	El Consejo General del Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones expresas en la ley que le permiten cumplir con los fines que constitucionalmente tiene encomendados; sin embargo, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas atribuciones, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creada dicha autoridad administrativa.
17/2010	RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.	Los partidos políticos pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, siempre que las medidas que adopten resulten eficaces para cesar la conducta infractora o hacerla del conocimiento de la autoridad competente, idóneas para tal fin, permitidas en la ley, oportunas respecto a la inmediatez de la denuncia, y razonables de acuerdo con la naturaleza exigible a dichos entes de interés público.

TESIS	RUBRO	SÍNTESIS
X/2010	CONSEJEROS SUPLENTE DE LOS INSTITUTOS ELECTORALES ESTATALES. LA REGULACIÓN DE SU DESIGNACIÓN EN LA LEGISLACIÓN LOCAL, ES CONSTITUCIONAL.	El poder legislativo de una entidad federativa tiene libertad para determinar la conformación del órgano encargado de la función estatal de organizar las elecciones, toda vez que la constitución federal no establece una integración o configuración específica que deba ser acatada, por lo que no se vulneran los principios rectores de la materia electoral, si la legislación local prevé la designación de consejeros electorales suplentes.